



CÁMARA DE CUENTAS  
DE ARAGÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES  
ELECTORALES DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE  
ARAGÓN DE 24 DE MAYO DE 2015



**EL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN**, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan el artículo 6.2.e) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y los artículos 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con relación a las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a las Cortes de Aragón de 24 de mayo de 2015, ha aprobado, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015, el presente Informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón de 24 de mayo de 2015, y ha acordado su envío al Gobierno y a las Cortes de Aragón, según lo previsto en el artículo citado de la Ley Electoral Autonómica.



## ÍNDICE

### I.- INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL.....	7
I.2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	7
I.3. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	8
I.4. ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	8
I.5. RESULTADOS ELECTORALES.....	13
I.6. SUBVENCIONES ELECTORALES MÁXIMAS.....	13
I.7. ANTICIPOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDOS.....	15
I.8. TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	15

### II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN POR FORMACIÓN POLÍTICA

II.1. PARTIDO POPULAR.....	19
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	22
II.3. PARTIDO PODEMOS.....	25
II.4. PARTIDO ARAGONÉS.....	28
II.5. CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA .....	39
II.6. CHUNTA ARAGONISTA.....	42
II.7. IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN.....	46

III. RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES.....	49
--	----

IV. CONCLUSIONES.....	51
-----------------------	----

V. RECOMENDACIÓN.....	53
-----------------------	----

ANEXO DE ALEGACIONES.....	55
---------------------------	----



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. MARCO LEGAL**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) y la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante LEA) configuran el marco jurídico básico de las elecciones a las Cortes de Aragón. Por su parte, la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, dispone en su artículo 6.2 que la Cámara de Cuentas fiscalizará, en particular... e) la contabilidad electoral en los términos previstos por la legislación electoral.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas el 24 de mayo de 2015, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso: el Decreto de 30 de marzo de 2015, de la Presidenta del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, y la Orden de 1 de abril de 2015, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las cuantías de los gastos y subvenciones electorales correspondientes a las elecciones a Cortes de Aragón. Igualmente se ha tenido en cuenta el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Por último, el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en su sesión de 6 de mayo de 2015, aprobó la Instrucción 2/2015, relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón de 24 de mayo de 2015 (BOA de 25 de mayo) en la que se determinan los criterios técnicos a seguir en la fiscalización y se concretan diversos aspectos relativos a la documentación a presentar por las formaciones políticas.

### **I.2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

El objetivo final de la fiscalización es que la Cámara de Cuentas realice la declaración o pronunciamiento que prescribe el art. 134.2 de la LOREG, en los siguientes términos: “Dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de Cuentas (entiéndase la Cámara de Cuentas, por atribución de la competencia realizada posteriormente) se pronuncia, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad, violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal (autonómica, en este caso) al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.”

Para lograr este objetivo final, la Cámara de Cuentas ha realizado las actuaciones contenidas en el punto I.4 siguiente.

### **I.3. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

La presente fiscalización se extiende a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas por su participación en las elecciones a las Cortes de Aragón, convocadas por Decreto de 30 de marzo de 2015, de la Presidenta del Gobierno de Aragón.

Las formaciones políticas han estado obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, y son las siguientes de acuerdo con el tenor literal de la certificación de 17 de julio de 2015 de la Junta Electoral de Aragón:

- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Podemos
- Partido Aragonés
- Partido Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía
- Partido Chunta Aragonesista
- Izquierda Unida de Aragón

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante la Cámara de Cuentas de Aragón han cumplido con esa obligación, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este informe.

### **I.4. ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

El ya citado artículo 134.2 de la LOREG prescribe un pronunciamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón sobre la regularidad de las contabilidades electorales relativas al proceso electoral autonómico.

Para verificar el cumplimiento de los distintos aspectos exigidos en la normativa aplicable se han examinado las siguientes cuestiones:

#### **1) Comprobaciones generales:**

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 41 de la LEA (entre los 100 y los 125 días posteriores al de las elecciones).
- Nombramiento de un administrador electoral, responsable de los ingresos y los gastos y de su contabilidad (artículo 121 de la LOREG).



- Existencia de una cuenta electoral abierta y comunicada a la Junta Electoral en la que se recibirán todos los ingresos y de la que se abonarán todos los gastos de campaña (artículos 124 y 125 de la LOREG).
- Remisión de la documentación contable y justificativa, debidamente diligenciada y acorde con los principios y normas contables.
- Coherencia interna de la citada documentación, con adecuación de los registros contables a la naturaleza de las operaciones y corrección de sus cuantías, atendiendo a la documentación justificativa remitida.
- Presentación separada y comprensiva de los ingresos y gastos electorales relativos a las elecciones autonómicas, con independencia de la celebración simultánea de otros procesos electorales. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.
- Comprobación de la documentación remitida por las entidades de crédito sobre créditos electorales concedidos, y por los acreedores, en cumplimiento del artículo 133 de la LOREG. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas entidades de crédito y empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se concreta el cumplimiento de esta obligación.

## 2) Ingresos:

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de 10.000 euros de aportación por persona, según el artículo 129 del mismo texto legal.
- En el caso específico de crowdfunding, o aportaciones de particulares a través de una plataforma de financiación colectiva, verificación del criterio, ya establecido por el Tribunal de Cuentas en su informe de fiscalización de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento Europeo de 2014, de que cada aportación reúne los requisitos de identificación exigidos con carácter general por el artículo 126 de la LOREG citado para cualquier aportación de fondos recibida.
- Ingreso en las cuentas electorales específicas abiertas para el proceso electoral (artículo 125 de la LOREG).

- Cumplimiento de la prohibición de obtener fondos de las Administraciones Públicas o de entidades a ellas vinculadas así como de como de las empresas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

### 3) Gastos electorales:

- Período de realización de los gastos electorales, que comienza el día de la convocatoria de elecciones (31 de marzo de 2015) y finaliza el día de proclamación de electos (5 de junio de 2015), según el artículo 130 de la LOREG.

- Correspondencia de la naturaleza de los gastos realizados con los conceptos recogidos en el artículo 130 de la LOREG, que se enuncian a continuación:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

- Verificación de la adecuada justificación de los gastos electorales presentados. La justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros se ha realizado mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias.

#### 4) Tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en los artículos 124 de la LOREG y 38.1 de la LEA.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- Período de pago de los gastos electorales con cargo a la cuenta electoral, que alcanza hasta los noventa días posteriores al de la votación (artículo 125 de la LOREG).
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125 de la LOREG.
- Anticipos de subvenciones. Verificación de la documentación justificativa de la concesión de los anticipos, el cumplimiento de los límites del artículo 40 de la LEA, el ingreso efectivo en la cuenta correspondiente y el plazo de solicitud, concesión y pago.

#### 5) Comprobación de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 de la LOREG, 39.4 de la LEA y en la Orden de 1 de abril de 2015, del Departamento de Hacienda y Administración Pública:
  - Circunscripción de Huesca ..... 131.546,41 euros
  - Circunscripción de Teruel ..... 83.611,15 euros
  - Circunscripción de Zaragoza ..... 560.134,94 euros.

El límite máximo para las formaciones políticas que han presentado candidatos en las tres circunscripciones es de 775.292,50 euros.

Para la comprobación se han considerado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que la Cámara de Cuentas los considere o no suficientemente justificados.

Respecto a los gastos financieros por operaciones de endeudamiento, si una formación política no ha declarado ninguno habiendo existido endeudamiento, el cálculo del gasto lo realiza la Cámara de Cuentas, de acuerdo con las Directrices Técnicas sólo a los efectos del cumplimiento del límite de gastos. Igualmente, si en el examen de la contabilidad se observa que alguna formación política no ha realizado correctamente la estimación de gasto, la Cámara de

Cuentas ajusta los importes declarados a efectos del cumplimiento del límite de gasto.

- Cumplimiento del límite máximo de gastos por envíos electorales, previstos en el artículo 39.2 de la LEA y en la Orden de 1 de abril de 2015 del Departamento de Hacienda y Administración Pública (0,19 euros por elector siempre que se hubiere constituido Grupo Parlamentario). La cantidad que se subvencione por este concepto no se incluirá en el límite señalado en el punto anterior, de acuerdo con el artículo 39.2.b) de la LEA.
- Cumplimiento del límite para gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Aragón no podrán superar, por este concepto, el 20 % del límite máximo de gastos electorales indicado más arriba, de acuerdo con el artículo 58 de la LOREG.

Por lo que se refiere al alcance de las comprobaciones realizadas, la Cámara de Cuentas de Aragón ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico para el proceso electoral correspondiente a las Cortes de Aragón, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada por cada formación política. Cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, y dado que la competencia para fiscalizar los procesos electorales municipales corresponde al Tribunal de Cuentas, es éste quien verifica el cumplimiento de los límites máximos de gastos autorizados a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación, plasmando el resultado de este análisis conjunto en el informe sobre las elecciones locales que emita.

## I.5. RESULTADOS ELECTORALES

De acuerdo con el Acta de Proclamación de la Junta Electoral de Aragón, los resultados (votos y escaños) conseguidos por las distintas formaciones políticas en las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 24 de mayo de 2015, son los siguientes:

	CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES					
	HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños
Partido Popular	30.135,00	5	20.653,00	5	132.866,00	11
Partido Socialista Obrero Español	30.374,00	6	16.493,00	4	96.229,00	8
Podemos	21.387,00	4	12.065,00	2	103.873,00	8
Partido Aragonés	10.538,00	2	10.311,00	2	24.997,00	2
Ciudadanos	9.656,00	1	5.402,00	1	47.849,00	3
Chunta Aragonesista	3.573,00	0	2.575,00	0	24.470,00	2
Izquierda Unida	3.802,00	0	3.479,00	0	20.903,00	1

## I.6. SUBVENCIONES ELECTORALES MÁXIMAS

El artículo 39 de la LEA establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Las cantidades que vienen establecidas en la Orden de 1 de abril de 2015, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, son:

- 12.610,62 euros por escaño obtenido
- 0,76 euros por voto conseguido por las candidaturas que obtengan escaño.

Por otra parte, según las mismas disposiciones, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el número de Diputados necesarios para constituir Grupo Parlamentario. Conforme a la Orden señalada anteriormente, la cuantía a abonar es de 0,19 euros por elector en cada una de las circunscripciones en que se haya presentado candidatura. Las distintas formaciones políticas con derecho a su percepción deben declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Es importante resaltar que las cuantías resultantes de aplicar los módulos anteriores tienen la consideración de subvenciones máximas teóricas. Pues por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por la Cámara de Cuentas de Aragón, que será la cifra real de subvención.

De acuerdo con los resultados electorales obtenidos, la subvención teórica máxima para cada formación política se expresa en el siguiente cuadro:

	Subvención por escaño	Escaños obtenidos	Subv. max por escaño (1)	Subvención por voto	Votos obtenidos	Subv. max por voto (2)	TOTAL SUBVENCIÓN (1 + 2)
Partido Popular	12.610,62	21	264.823,02	0,76	183.654	139.577,04	404.400,06
Partido Socialista Obrero Español	12.610,62	18	226.991,16	0,76	143.096	108.752,96	335.744,12
Podemos	12.610,62	14	176.548,68	0,76	137.325	104.367,00	280.915,68
Partido Aragonés	12.610,62	6	75.663,72	0,76	45.846	34.842,96	110.506,68
Ciudadanos	12.610,62	5	63.053,10	0,76	62.907	47.809,32	110.862,42
Chunta Aragonesista	12.610,62	2	25.221,24	0,76	24.470	18.597,20	43.818,44
Izquierda Unida	12.610,62	1	12.610,62	0,76	20.903	15.886,28	28.496,90

Por otra parte, la subvención teórica máxima a percibir por envíos electorales es la siguiente, siempre que se haya obtenido Grupo Parlamentario y atendiendo a los certificados del censo electoral remitidos por la Junta Electoral a la Cámara de Cuentas:

	Subvención por elector	Nº de electores	Subvención máxima
Subvención por envíos personales y directos	0,19	1.020.207,00	193.839,33

## I.7. ANTICIPOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDOS

De conformidad con el artículo 40 de la LEA, el Gobierno de Aragón ha concedido los siguientes anticipos de subvenciones:

Formación Política	Anticipos de subvenciones por gastos electorales ordinarios	Anticipos de subvenciones por envíos electorales	Anticipo total percibido
Partido Popular	170.609,84	31.314,32	201.924,16
Partido Socialista Obrero Español	128.189,18	56.510,03	184.699,21
Podemos	0,00	0,00	0,00
Partido Aragonés	40.662,31	23.560,18	64.222,49
Ciudadanos	0,00	0,00	0,00
Chunta Aragonesista	56.510,14	26.959,79	83.469,93
Izquierda Unida	8.145,00	3.555,00	11.700,00

## I.8 TRÁMITE DE AUDIENCIA

Remitido el Informe provisional el 26 de octubre de 2015, el Partido Popular, el Partido Socialista Obrero Español, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía e Izquierda Unida de Aragón han manifestado por escrito a la Cámara de Cuentas de Aragón, durante el plazo concedido para alegaciones al informe provisional, que no realizan ninguna.

El Partido Aragonés, Podemos y Chunta Aragonesista han presentado alegaciones al informe provisional dentro del plazo reglamentario establecido para ello. En el apartado II, referido a la fiscalización individual de cada formación política se especifica el análisis de las alegaciones recibidas, individualizadamente para cada uno de ellos, incorporándose éstas como anexo al informe y elevándose éste a definitivo.





## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN POR FORMACIÓN POLÍTICA**



**II.1. PARTIDO POPULAR**

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	10.575,36
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	10.575,36
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos irregulares	0,00
Operaciones de endeudamiento	0,00	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Anticipos de la Administración	201.924,16	Gastos fuera de plazo	0,00
Aportaciones del partido	214.803,61	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Ingresos financieros	0,00	<b>Total gastos electorales por envíos justificados</b>	<b>10.575,36</b>
Otros ingresos	0,00	Nº de envíos justificados con derecho a subvención	261.959
<b>Total recursos</b>	<b>416.727,77</b>	Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		5. CUMPLIMIENTO LIMITES DE GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	405.900,90	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad	94.593,58	<b>Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos</b>	<b>405.900,90</b>
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	92.020,15	Exceso en el límite de gastos	0,00
Gastos financieros liquidados	0,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Estimación de gastos financieros	0,00	<b>Gastos a considerar a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>92.020,15</b>
Otros gastos ordinarios	219.287,17	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
B) Gastos irregulares	0,00	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	0,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención por tales envíos	0,00	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
<b>Total gastos electorales ordinarios justificados</b>	<b>405.900,90</b>	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	0,00

## **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La contabilidad y documentación presentada y relacionada a continuación es conforme a la normativa vigente y ha sido presentada en plazo. La cuenta bancaria electoral abierta es única para todas las provincias.

- Nombramiento del Administrador General y comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria del proceso y sus datos
- Extracto de la cuenta bancaria
- Documentación justificativa de ingresos y gastos electorales
- Balance de situación
- Balance de sumas y saldos
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Libro Diario
- Libro Mayor

## **COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO LEGALES**

Se han respetado los límites de gastos legales específicos para este proceso electoral.

Con relación a la posible concurrencia con otro proceso electoral, la verificación del cumplimiento del límite conjunto del artículo 131.2 de la LOREG excede del alcance de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón y será verificado por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias de fiscalización de los demás procesos electorales.

## **RECURSOS DECLARADOS**

Los recursos declarados cumplen las exigencias legales.

La formación declara cuatro aportaciones del partido, por importe global de 214.803,61 euros, certificadas por el Gerente Regional del partido.

Igualmente, declara el cobro del anticipo de la subvención de 201.924,16 euros concedido por el Gobierno de Aragón.

## **GASTOS ELECTORALES**

La formación declara 416.476,26 euros, de los que 10.575,36 corresponden a gastos por envíos electorales. Ambas cuantías y su composición se consideran correctas una vez realizado el análisis de la documentación acreditativa.

### **CUMPLIMIENTO POR TERCEROS DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

Los proveedores que han facturado gastos por importe superior a 10.000 euros han informado al respecto a la Cámara de Cuentas de Aragón, según lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

El Administrador Electoral del partido ha manifestado, en escrito de fecha 29 de octubre de 2015, que no realiza alegación alguna al informe provisional, por lo que su contenido relativo a este partido se eleva a definitivo sin modificación alguna.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de los resultados de la fiscalización y conforme al artículo 134.3 de la LOREG y 42 de la LEA, la Cámara de Cuentas de Aragón declara que los gastos regulares justificados por esta formación política ascienden a 416.476,26 euros, de los que 405.900,90 euros corresponden a gasto ordinario y 10.575,36 euros a gasto por envío electoral.

Atendiendo a lo expuesto en la regla cuarta de la Instrucción de 6 de mayo de 2015, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas de reducción contempladas en la citada regla.

## II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	187.910,76
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	187.910,76
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos irregulares	0,00
Operaciones de endeudamiento	326.400,73	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Anticipos de la Administración	184.699,21	Gastos fuera de plazo	0,00
Aportaciones del partido	10.564,06	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Ingresos financieros	0,00	<b>Total gastos electorales por envíos justificados</b>	<b>187.910,76</b>
Otros ingresos	0,00	Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.009.086
<b>Total recursos</b>	<b>521.664,00</b>	Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		5. CUMPLIMIENTO LÍMITES DE GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	341.540,21	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad	50.027,45	<b>Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos</b>	<b>339.817,97</b>
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	35.536,57	Exceso en el límite de gastos	0,00
Gastos financieros liquidados	3.251,52	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Estimación de gastos financieros	2.445,87	<b>Gastos a considerar a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>34.063,68</b>
Otros gastos ordinarios	250.458,80	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
B) Gastos irregulares	1.722,24	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	1.722,24	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención por tales envíos	0,00	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
<b>Total gastos electorales ordinarios justificados</b>	<b>339.817,97</b>	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	0,00

## **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La contabilidad y documentación presentada y relacionada a continuación es conforme a la normativa vigente y ha sido presentada en plazo. La cuenta bancaria electoral abierta es única para todas las provincias.

- Nombramiento del Administrador General y comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria del proceso y sus datos
- Extracto de la cuenta bancaria
- Documentación justificativa de ingresos y gastos electorales
- Balance de situación
- Balance de sumas y saldos
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Libro Diario
- Libro Mayor

## **COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO LEGALES**

Se han respetado los límites de gastos legales específicos para este proceso electoral.

Con relación a la posible concurrencia con otro proceso electoral, la verificación del cumplimiento del límite conjunto del artículo 131.2 de la LOREG excede del alcance de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón y será verificado por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias de fiscalización de los demás procesos electorales.

## **RECURSOS DECLARADOS**

Los recursos declarados cumplen con las exigencias legales.

La formación tiene debidamente concertada una póliza de crédito, ingresando en la cuenta electoral un total de 326.400,73 euros por transferencia desde la cuenta de crédito.

En segundo lugar, recibe una aportación del partido por importe de 10.564,06 euros, certificada por el Administrador Financiero.

Por último, declara el cobro del anticipo de la subvención abonado por el Gobierno de Aragón, por importe de 184.699,21 euros, debidamente documentado.

## **GASTOS ELECTORALES**

El partido declara unos gastos totales de 529.450,97 euros, de los cuales 187.910,76 euros corresponden a gastos por envíos de propaganda electoral.

Examinada la documentación aportada no se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Se presenta una factura, por importe de 1.292,89 euros identificada como correspondiente a un gasto de radio y prensa de la campaña municipal, por lo que no se puede incluir como gasto subvencionable de la campaña autonómica.
- Existe un gasto relativo a minutaje de informativos cuya factura corresponde al periodo entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2015. Los gastos electorales admisibles deben haberse realizado en el periodo que transcurre desde la convocatoria de elecciones (30 de marzo) hasta la fecha de proclamación de electos (5 de junio). La parte del gasto que no corresponde a dicho período y, por tanto, no es subvencionable, se estima en 429,35 euros, mediante el prorrateo del importe total y en función del número de días.

## **CUMPLIMIENTO POR TERCEROS DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

Los proveedores que han facturado gastos por importe superior a 10.000 euros han informado al respecto a la Cámara de Cuentas de Aragón, según lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

## **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

El Administrador Electoral del partido ha manifestado, en escrito de fecha 18 de noviembre de 2015, que no realiza alegación alguna al informe provisional, por lo que su contenido relativo a este partido se eleva a definitivo sin modificación alguna.

## **CONCLUSIÓN**

A la vista de los resultados de la fiscalización y conforme al artículo 134.3 de la LOREG y 42 de la LEA, del total de gastos declarados por el Partido Socialista Obrero Español, se consideran irregulares 1.722,24 euros atendiendo a las incidencias antes reseñadas y, por lo tanto, la Cámara de Cuentas de Aragón declara que admite como gasto regular justificado por esta formación política un total de 527.728,73 euros, de los cuales 339.817,97 euros son gastos de carácter ordinario y 187.910,76 euros son gastos por envíos electorales.



### II.3. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	64.260,75
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	64.260,75
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos irregulares	0,00
Crowdfunding, préstamos de carácter civil	140.000,00	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Operaciones de endeudamiento	0,00	Gastos fuera de plazo	0,00
Anticipos de la Administración	0,00	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Aportaciones del partido	592,00	<b>Total gastos electorales por envíos justificados</b>	<b>64.260,75</b>
Ingresos financieros	0,00	Nº de envíos justificados con derecho a subvención	490.081
Otros ingresos	0,00	Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00
<b>Total recursos</b>	<b>140.592,00</b>	5. CUMPLIMIENTO LÍMITES DE GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		Límite máximo de gastos	775.292,50
A) Gastos declarados	74.879,25	<b>Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos</b>	<b>74.879,25</b>
Gastos de publicidad	0,00	Exceso en el límite de gastos	0,00
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	535,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Gastos financieros liquidados	0,00	<b>Gastos a considerar a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>535,00</b>
Estimación de gastos financieros	0,00	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
Otros gastos ordinarios	74.344,25	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
B) Gastos irregulares	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos fuera de plazo	0,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Gastos de naturaleza no electoral	0,00	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención por tales envíos	0,00	Deuda con proveedores	NO
<b>Total gastos electorales ordinarios justificados</b>	<b>74.879,25</b>	Saldo tesorería electoral	0,00

## **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La contabilidad y documentación presentada y relacionada a continuación es conforme a la normativa vigente y ha sido presentada en plazo. La cuenta bancaria electoral abierta es única para todas las provincias.

- Nombramiento del Administrador General y comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria del proceso y sus datos
- Extracto de la cuenta bancaria
- Documentación justificativa de ingresos y gastos electorales
- Balance de situación
- Balance de sumas y saldos
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Libro Diario
- Libro Mayor

## **COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO LEGALES**

Se han respetado todos los límites de gastos legales específicos para este proceso electoral.

Con relación a la posible concurrencia con otro proceso electoral, la verificación del cumplimiento del límite conjunto del artículo 131.2 de la LOREG excede del alcance de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón y será verificado por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias de fiscalización de los demás procesos electorales.

## **RECURSOS DECLARADOS**

Los recursos declarados cumplen con las exigencias legales.

La formación declara como recurso principal 140.000 euros por 440 microcréditos, préstamos de carácter civil concedidos por personas físicas al partido para sufragar los gastos electorales a través de una plataforma electrónica. Se ha atendido para su comprobación al criterio establecido por el Tribunal de Cuentas en fiscalizaciones anteriores, al no existir normativa expresa relativa a este tipo de aportaciones.

La Cámara de Cuentas de Aragón ha verificado que ninguna persona ha aportado por estos microcréditos más de 10.000 euros.

Los préstamos no devengan interés y la formación se compromete a su devolución una vez recibida la subvención electoral establecida en las normas.

Las características de las aportaciones se corresponden con las estipulaciones del contrato y los aportantes están debidamente identificados en los términos que ordena el artículo 126 de la LOREG, con excepción de dos aportaciones, por un importe de 100 euros cada una, en las que, en la documentación aportada, no consta el domicilio y el NIF respectivamente (párrafo modificado de acuerdo con la alegación recibida).

En segundo lugar, existen dos aportaciones de fondos del partido, por importe de 592,00 euros, debidamente certificadas por el Tesorero.

### **GASTOS ELECTORALES**

La formación declara 139.140,00 euros, de los que 64.260,75 corresponden a gastos por envíos electorales. Ambas cuantías y su composición se consideran correctas una vez realizado el análisis de la documentación acreditativa.

### **CUMPLIMIENTO POR TERCEROS DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

El proveedor que ha facturado gastos por importe superior a 10.000 euros ha informado al respecto a la Cámara de Cuentas de Aragón, según lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Con fecha 6 de noviembre de 2015 la Administradora Electoral del partido presenta una alegación relativa a la documentación formal de los ingresos en la que comunica los datos correspondientes a dos aportaciones de 500,00 y 100,00 euros respectivamente, que por error informático no habían comunicado en el envío de la documentación. Se acepta la alegación y se modifica el informe.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de los resultados de la fiscalización y conforme al artículo 134.3 de la LOREG y 42 de la LEA, la Cámara de Cuentas de Aragón declara que los gastos regulares justificados por esta formación política ascienden a 139.140,00 euros, de los cuales 74.879,25 euros son gastos de carácter ordinario y 64.260,75 euros son gastos por envíos electorales.

Atendiendo a lo expuesto en la regla cuarta de la Instrucción de 6 de mayo de 2015, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas de reducción contempladas en la citada regla.

## II.4. PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	117.518,58
Documentación debidamente formalizada	NO	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	117.518,58
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos irregulares	21.340,47
Operaciones de endeudamiento	110.000,00	Gastos fuera de plazo	9.604,98
Anticipos de la Administración	64.222,49	Gastos de naturaleza no electoral	11.735,49
Aportaciones del partido	182.500,00	<b>Total gastos electorales por envíos justificados</b>	<b>96.178,11</b>
Ingresos financieros	0,00	Nº de envíos justificados con derecho a subvención	758.848
Otros ingresos	0,00	Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00
<b>Total recursos</b>	<b>356.722,49</b>	5. CUMPLIMIENTO LIMITES DE GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		Límite máximo de gastos	775.292,50
A) Gastos declarados	168.588,98	<b>Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos</b>	<b>129.375,31</b>
Gastos de publicidad	76.352,79	Exceso en el límite de gastos	0,00
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	No consta	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Gastos financieros liquidados	550,00	<b>Gastos a considerar a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>76.352,79</b>
Estimación de gastos financieros (solo a efectos del cómputo del límite)	843,81	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (el gasto total de publicidad es inferior al límite del artículo 58)	0,00
Otros gastos ordinarios	168.038,98	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
B) Gastos irregulares	46.533,52	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	6.476,04	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	SI
Gastos fuera de plazo	17.887,25	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	SI
Gastos de naturaleza no electoral	22.170,23	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención por tales envíos	0,00	Deuda con proveedores	SI
<b>Total g. elect. ordinarios justificados</b>	<b>122.055,46</b>	Saldo tesorería electoral	14.467,41

## **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La contabilidad y documentación presentada y relacionada a continuación ha sido remitida en plazo:

- Nombramiento del Administrador General y comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria del proceso y sus datos
- Extracto de cuentas bancarias
- Documentación justificativa de ingresos y gastos electorales
- Balance de situación
- Balance de sumas y saldos
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Libro Diario
- Libro Mayor

La contabilidad comprende conjuntamente los procesos electorales autonómico y local, si bien las cuentas del grupo 6 se presentan diferenciando los gastos correspondientes a los distintos procesos. No obstante, la presentación debería haberse realizado de forma totalmente separada e independiente para cada proceso electoral, de acuerdo con las normas que regulan el proceso y las Instrucciones tanto del Tribunal de Cuentas como de la Cámara de Cuentas de Aragón de 6 de mayo de 2015.(alegación 1)

Se presentan extractos de cinco cuentas bancarias: la electoral, tres cuentas abiertas, una para cada provincia, que no tienen carácter electoral y que no fueron comunicadas a la Junta Electoral, y la cuenta de crédito abierta con motivo de la concertación de una póliza de crédito.

## **COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO LEGALES**

La fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón se circunscribe a las elecciones a las Cortes de Aragón 2015. Por ello, pese a la presentación de una contabilidad conjunta y de haber presentado algunos justificantes de facturas correspondientes a las elecciones municipales, la revisión realizada alcanza sólo a las elecciones autonómicas.

El partido remite un escrito señalando su decisión de imputar los gastos al 50 % a cada proceso electoral, al considerar que su celebración simultánea hace en muchos casos indeterminable la imputación concreta de los gastos a uno u otro proceso. La Cámara de Cuentas acepta este criterio siempre que en la factura correspondiente no aparezca especificado qué parte del gasto corresponde a cada proceso electoral.(alegación 1)

Atendiendo, por tanto, al gasto considerado por el partido como imputable a las elecciones autonómicas, se han respetado los límites de gastos legales específicos para este proceso electoral, con las incidencias que a continuación se detallan.

Con relación al límite por publicidad en prensa y radio del artículo 58 de la LOREG, hay que señalar que no ha podido constatarse el importe exacto al figurar el gasto contabilizado bajo la rúbrica general de “publicidad”. No obstante, el total de ese epígrafe es inferior al límite que ha de respetarse y la documentación analizada refrenda que la mayoría del gasto no se corresponde con el afectado por el límite señalado.

En cuanto a la verificación del cumplimiento del límite conjunto del artículo 131.2 de la LOREG, excede del alcance de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón y será verificado por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias de fiscalización de los demás procesos electorales.

### **RECURSOS DECLARADOS**

El partido declara siete aportaciones de la propia formación, justificadas por el Administrador Electoral General, por un importe total de 182.500 euros, que se ingresan en la cuenta electoral.

Las aportaciones financian tanto gasto autonómico como municipal sin separación alguna al ser la contabilidad y la cuenta electoral única para ambos procesos.

Declara, además, el anticipo de la subvención concedido por el Gobierno de Aragón, por importe de 64.222,49 euros ingresado en la cuenta electoral.

Suscribió con una entidad bancaria una póliza de crédito de 220.000 euros para sufragar los gastos de la campaña y está afectada a la percepción de la subvención a recibir. Con cargo a la cuenta de crédito abierta a la suscripción se realizan directamente abonos de varios gastos electorales. La póliza de crédito, expresamente, se concierta para ambos procesos electorales y en la contabilidad no se separa por lo que la Cámara de Cuentas ha optado por imputarla al 50 % al proceso autonómico.

Desde la cuenta electoral se realizaron traspasos a las tres cuentas provinciales de carácter no electoral para diversos gastos de campaña. (alegación 2)

### **GASTOS ELECTORALES**

El Partido Aragonés declara contabilizados gastos correspondientes a las elecciones autonómicas por importe de 286.107,56 euros, de los que 117.518,58 euros corresponden a gastos por envíos electorales. El resultado de su fiscalización es el siguiente:

1. Como ya se ha señalado, la contabilidad remitida agrupa tanto las actuaciones del proceso autonómico como del local, si bien en las cuentas del grupo 6 se diferencia

entre uno y otro proceso electoral imputándose por el partido los distintos gastos. La documentación justificativa remitida se refiere sólo a la contabilidad autonómica, aunque se han presentado algunos justificantes correspondientes al gasto de las elecciones municipales.

La formación política remite también un escrito a la Cámara de Cuentas en el que pone de manifiesto que la imputación se realiza en función de si el gasto corresponde al proceso autonómico o al local y, en caso de actuaciones conjuntas (muchas, dada la celebración simultánea), se imputa al 50 %.

Examinada la documentación remitida se observa que, con carácter general, los gastos que figuran definidos como de las elecciones autonómicas se imputan al 100 % y varias facturas de actuaciones que pueden ser conjuntas se imputan al 50 %.

2. Figuran gastos realizados con anterioridad al inicio del período que la ley considera como de campaña a estos efectos, es decir, desde la convocatoria de las elecciones hasta el día de proclamación de electos. En concreto, gastos electorales ordinarios por importe de 17.887,25 euros, han incurrido en esta circunstancia atendiendo a la documentación presentada, según detalle:

- sueldos y salarios: 8.086,25 euros
- publicidad: 3.811,50 euros, factura FV20150119 (alegación 3b)
- diversos servicios de organización y funcionamiento: 5.445,00 euros, de la factura 049/15
- alquileres: 544,50 euros, factura 31502792.

3. Hay algunos gastos imputados que no forman parte de ninguno de los grupos legalmente admitidos según los conceptos de gasto electoral que el artículo 130 de la LOREG define, como los estudios sociológicos de preparación que además se realizan y pagan con anterioridad al inicio de campaña. Además, se imputan gastos de restauración que, de acuerdo con el criterio ya tenido en cuenta en informes anteriores tanto del Tribunal de Cuentas como de los Órganos de Control Externo autonómicos, no se consideran gastos necesarios de campaña, no admitiéndose, por ello, como gastos electorales. En total los gastos considerados no subvencionables ascienden a 22.170,23 euros, con el siguiente desglose:

- gasto de restauración: 6.823,30 euros, facturas nº 15/762 y 31505795 (alegación 3d)
- gasto declarado de las elecciones municipales: 1.815,00 euros

- gastos no correspondientes a la organización y funcionamiento de la campaña: 13.421,00 euros, facturas nº A/0225/15 (fuera de plazo de campaña), A/0229/15 y A/0236/15 (alegación 3c)

- gastos por servicios bancarios, 110,93.

4. Se imputan gastos de personal de campaña, según informa el partido, pero contratados desde, al menos, el mes de enero de 2015, según se desprende de la contabilidad presentada. Sólo corresponden al plazo legal de duración de la campaña los devengados en los meses de abril y mayo y hasta el 5 de junio, fecha de proclamación de electos.

Con fecha 29 de septiembre la Cámara de Cuentas solicitó documentación adicional sobre los gastos de personal contratados para la campaña para verificar su vinculación a ésta y su correspondiente imputación a la campaña autonómica. El partido remitió un escrito el 1 de octubre confirmando la contratación de dos personas desde enero de 2015 y de personal adicional posteriormente, pero no aporta ninguna documentación más. Por ello la Cámara considera como de carácter electoral pero insuficientemente justificados gastos por importe de 6.476,04 correspondientes, según la contabilidad, a las nóminas del periodo legalmente admisible. Al no disponerse de mayor justificación se deducen de los gastos ordinarios justificados, si bien se tienen en cuenta a los efectos de verificar el cumplimiento del límite de gasto electoral. (alegación 3a).

5. En la contabilidad no figura la estimación de los gastos financieros. A requerimiento de la Cámara de Cuentas, la formación ha remitido un escrito realizando un cálculo global de los gastos financieros. Sólo a efectos del límite de gastos se ha procedido por la Cámara de Cuentas a concretar dicha operación para el periodo que abarca la contabilidad electoral. (alegación 3e)

6. Con relación a los gastos por envíos electorales, y en relación con la factura nº 29347 correspondiente a la confección de sobres y papeletas electorales, hay que señalar que, si bien es imputada por el partido conforme a su criterio del 50 %, antes expuesto, en su concepto figura claramente diferenciado el gasto correspondiente a la confección de sobres y papeletas autonómicas y éste es sólo de 9.604,98 euros. El resto de 8.652,70 euros hasta el total imputado no sería admisible como gasto regular del proceso electoral autonómico. Ahora bien la factura es de fecha anterior al comienzo del plazo legal de campaña por lo que, el gasto de la parte autonómica reseñado no tiene la consideración de electoral, de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG.

Además la factura A/54 contiene gastos por importe de 3.082,79 euros que también corresponden a gastos por elecciones municipales no subvencionables en el proceso electoral autonómico.



En resumen, de los gastos declarados por envíos, 117.518,58 euros, atendiendo a su naturaleza sólo son justificables 96.178,11 euros. Se vuelve a insistir en el hecho de que gastos de naturaleza electoral, contabilizados en la contabilidad electoral y realizados en plazo se han abonado a través de cuentas no electorales, incumplándose el artículo 125 de la LOREG. No obstante, se consideran justificados a efectos de la verificación del límite de gastos y de la subvención de acuerdo con la norma y el criterio del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas aplicado en informes anteriores

### **CUMPLIMIENTO POR TERCEROS DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

Únicamente un proveedor ha incumplido la obligación de rendir información a la Cámara de Cuentas, si bien el servicio que ha realizado no se considera gasto subvencionable al no corresponderse con los del artículo 130 de la LOREG.

### **TESORERÍA DE CAMPAÑA**

Determinados ingresos y pagos electorales han sido realizados en dos cuentas del partido, en las cuentas abiertas con carácter provincial o, directamente, en la cuenta de crédito, en vez de en la cuenta electoral, que es la única que debería haber recogido todos los ingresos y pagos. Atendiendo a la literalidad del artículo 134.2 de la LOREG que se refiere a ingresos y gastos electorales (no a cobros y pagos), ha de ponerse de manifiesto que los ingresos y los gastos se consideran realizados conforme a las normas pero no su cobro o pago; no obstante, la LOREG no establece reacción concreta (ni exigencia de reintegro, ni pérdida o reducción de la subvención, ni sanción por esta infracción) por el incumplimiento de la obligación establecida en su artículo 125 de que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales de ben ingresarse en las cuentas electorales comunicadas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas. (alegación 4)

Del total de recursos declarados por el partido de 356.722,49 euros, el 30,84 % de ellos (110.000 euros) no han sido ingresados en la cuenta electoral.

Del total de gastos declarados por el partido de 286.107,56 euros, el 26,44 % de ellos (75.639,41 euros) no ha sido pagado por la cuenta electoral.

Por todo ello, se incumple el artículo 125.1 de la LOREG que ordena que todos los gastos deben pagarse con cargo a la cuenta electoral y todos los fondos de campaña ingresarse en ella.

En la contabilidad remitida figura la cuenta electoral con un saldo de 14.467,41 euros a 1 de septiembre de 2015. Dado que a ella se han imputado gastos de las elecciones

municipales y autonómicas indistintamente, no se puede advertir a qué corresponde dicho saldo.

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

El partido ha remitido escrito de alegaciones el 11 de noviembre de 2015.

1. Sobre la alegación relativa a la documentación presentada y comprobación de los límites de gasto, el partido reitera lo remitido en su día en un escrito señalando su decisión de imputar los gastos conjuntos de las elecciones autonómicas y municipales al 50% a cada proceso y justificando la forma de presentación de la contabilidad electoral. La Cámara de Cuentas de Aragón en la página 29 del informe provisional ya manifestó que acepta este criterio siempre que en la factura concreta no aparezca especificado qué parte del gasto corresponde a cada proceso electoral.

Esta alegación no hace sino incidir en lo expresado en el escrito remitido por el PAR junto con la documentación electoral, sin manifestarse en contra de los supuestos en los que la Cámara de Cuentas de Aragón ha rechazado algún gasto por quedar de manifiesto, según la factura aportada, que era imputable a las elecciones municipales.

Por ello, no afecta al contenido del informe y no se modifica éste.

2. La segunda alegación se refiere al apartado Recursos Declarados, sobre el uso de cuentas no electorales para el ingreso de fondos y pago de gastos, señalando el Administrador Electoral las razones por las que el partido hizo esa utilización y reiterando que toda la información se ha puesto siempre a disposición de la Cámara.

En ningún momento la Cámara de Cuentas de Aragón ha señalado que el partido haya ocultado información de sus cuentas bancarias al equipo auditor, al contrario. Pero ello no elimina el hecho, contrario al artículo 125 de la LOREG, de que se han sufragado gastos electorales con fondos no ingresados en la cuenta electoral comunicada y se han pagado gastos electorales con cargo a cuentas no comunicadas como electorales. La normativa se ha incumplido y ello es lo que se pone de manifiesto en el informe, con independencia de que el partido justifique los motivos que le llevaron a ese incumplimiento.

Si la formación política consideraba necesario disponer de más de una cuenta electoral para agilizar y facilitar sus gestiones, bastaba con haber comunicado varias cuentas a la Junta Electoral (artículos 124 y 125 de la LOREG) en lugar de una sola. La decisión sobre el número de cuentas electorales a utilizar es discrecional de cada formación, estableciéndose como único requisito legal para otorgarles el carácter de electoral, su comunicación a la Junta.

Por lo tanto, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

3.a) Con relación a los gastos electorales relativos al personal, la alegación justifica la actuación del partido incidiendo en la necesidad de contratar a varias personas por un tiempo determinado, superior al plazo legal de campaña.

Los gastos de personal están claramente incluidos en el epígrafe d) del artículo 130 de la LOREG, que considera gasto electoral las remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas, pero el artículo 130 también establece un límite temporal, determinando que sólo tienen carácter electoral aquellos realizados *“desde el día de la convocatoria hasta el día de proclamación de electos”*, es decir, en el caso concreto, desde el 31 de marzo hasta el 5 de junio de 2015, sin que sea posible ninguna interpretación *“flexible”* como demanda el partido, de tan clara referencia legal a momentos concretos del proceso electoral, de obligada publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Todo esto no supone poner en duda que el partido esté en su derecho de contratar al personal que estime conveniente durante el periodo de tiempo que decida para conseguir los fines que le son propios pero sí ha de aclararse que los gastos devengados fuera del periodo que establece la LOREG no tienen carácter electoral y no pueden incluirse entre los justificados como tales.

Por ello, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

b) Igual reflexión sobre la flexibilidad en la interpretación de la ley que propone el partido, debe hacerse respecto a la contratación de publicidad y mailing fuera del plazo del artículo 130 de la LOREG ya señalado. El partido señala la necesidad de reservar y pagar anticipadamente para obtener un *“puesto de privilegio”* en la publicidad, pero, estando tan claramente concretado en la citada disposición legal, si el partido decide la realización de un gasto fuera del plazo legal de campaña, debe asumir también que tal gasto no podrá formar parte de los recogidos por la ley como electorales.

En definitiva, El PAR asevera que, en efecto, los gastos que el informe señala fueron realizados fuera de plazo, limitándose a justificar los motivos por los que tomaron la decisión de realizarlos extemporáneamente. Por lo tanto, reiterando que no cabe interpretación flexible de la ley sobre este punto, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

c) Igualmente, en los gastos por estudios sociológicos y territoriales, sobre los que el partido alega la necesidad de realizarlos con suficiente anterioridad al tratarse de *“estudios sobre el futuro de Zaragoza, su problemática territorial, trazado de nuevas líneas del tranvía, viviendas y servicios sociales etc.”* el razonamiento de por qué no puede admitirse el gasto en lo que a su imputación temporal se refiere, es el mismo que el expresado en párrafos anteriores, añadiendo que, además, no forman parte de

ninguno de los conceptos de gasto electoral enumerados por el artículo 130 de la LOREG. Ni tan siquiera pueden considerarse incluidos en el apartado h) pues no son *“necesarios para el funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones”* sin que ello suponga en modo alguno poner en duda su utilidad para la toma de decisiones y planteamientos de la formación política. Por ello no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

d) En cuanto a los gastos de restauración, el partido alega que para evitar el excesivo pago de dietas a los intervinientes en los distintos mítines decide *“sustituir este sistema por comidas de grupo electoral desplazado de pueblo en pueblo”*.

El partido aporta dos facturas, nº 31505795 y 15/762 cuyos conceptos son el alquiler de sala y cafetería y cóctel en la ciudad de Zaragoza y servicio de catering, sin identificar el lugar, respectivamente. De ellas no se ha considerado gasto electoral el relativo a restauración. El concepto de ambas facturas obviamente no permite considerar que se trate de una dieta por desplazamiento ni el partido presenta información documental al respecto, más allá de alegar su decisión de sustituir las dietas de desplazamiento por comidas de grupo.

El criterio expuesto y aplicado en este informe es el mismo que el utilizado por el Tribunal de Cuentas y los demás Órganos de Control Externo autonómicos, es decir, no se consideran gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios siendo la única excepción admitida el avituallamiento de los integrantes de las mesas electorales, obviamente, siempre que esté suficientemente documentado.

Por lo que, sobre el argumento expuesto por el partido de que se optó por pagar comidas de grupo en lugar de abonar gastos de desplazamiento a los miembros del grupo electoral itinerante por los pueblos de Aragón, debe indicarse que éstos últimos, en principio, sí pueden tener carácter electoral cumpliendo todos los requisitos del artículo 130 y con la correspondiente documentación acreditativa. Pero no los gastos en los que se ha incurrido, por lo que no se acepta la alegación y no se modifica el informe

e) Sobre los gastos bancarios, el PAR vuelve a recordar el escrito que presentó en su día, junto con la documentación justificativa de la subvención, argumentando que el importe de la comisión de apertura son 1.100 euros y que *“hay una notable indeterminación en relación tanto a los intereses de la entidad financiera que podrían modificarse en el porcentaje como a la fecha de entrega de la subvención”*, y que *“no puede fijarse de modo indubitable la cuantía de los gastos financieros”* sugiriendo como forma de cálculo de dichos intereses multiplicar por cinco trimestres (hasta noviembre del 2016) la cantidad de 1.415,84 euros que, según se indica, es la liquidación de intereses del último trimestre. El resultado así obtenido asciende a 7.079,20 euros, a los que habría que añadir la comisión de apertura, antes citada.

En primer lugar, respecto a los gastos de comisión de apertura de la cuenta bancaria correspondiente al préstamo electoral, en efecto, figuran 1.100 euros, la totalidad de la comisión, convenientemente contabilizados. Del tenor literal del préstamo queda claro que se suscribe para ambos procesos electorales, por lo que la Cámara de Cuentas de Aragón, siguiendo el criterio elegido por el partido para gastos conjuntos, imputa como gasto de las elecciones autonómicas el 50% de esa cantidad.

Y en segundo lugar, sobre el cálculo de los intereses devengados por el crédito, ha de recordarse que el cálculo de estos intereses se efectúa a los solos efectos de determinar si se cumplen los límites de gastos electorales fijados por la ley, ya que el PAR no ha registrado en su contabilidad electoral ningún gasto en concepto de intereses por el crédito solicitado, al haber cerrado dicha contabilidad en fecha 20/7/2015, antes de la primera liquidación de intereses trimestral. Por ello, dicha estimación ni disminuye ni afecta el total de gastos declarados por el partido.

Para aclarar la estimación realizada, atendiendo a que el artículo 130.g) de la LOREG considera gasto electoral los intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente, se consideran gastos financieros, conforme a los criterios del Tribunal de Cuentas y las directrices técnicas de la Cámara de Cuentas de Aragón, los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes o, en su caso, hasta la amortización del crédito si ésta se produjese antes.

El importe así estimado de intereses, correspondiente al proceso autonómico es de 843,81 euros, tal y como expone el informe provisional y se ha calculado sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

- Sobre el capital pendiente de amortización hasta la fecha que surge el derecho de la percepción del anticipo tras la presentación de la contabilidad a la Cámara. El periodo será desde la convocatoria hasta transcurridos cinco meses desde la celebración de elecciones.
- Sobre los saldos no cubiertos por los anticipos de subvenciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito, si se produjese antes.

Por lo tanto, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

4. Sobre el apartado Tesorería de campaña, el PAR reitera aquí argumentos esgrimidos en las alegaciones anteriores reconociendo el incumplimiento de la normativa y explicando los motivos de su actuación. Además, incide en que tal incumplimiento no es sancionado por la normativa electoral vigente, aspecto ya puesto de manifiesto por la Cámara de Cuentas de Aragón en el informe provisional.

La Cámara de Cuentas de Aragón en el informe de fiscalización ha comprobado el grado de adecuación de la actuación de la formación política a las normas relativas a la contabilidad electoral y gastos e ingresos electorales, concluyendo con la existencia de incumplimientos legales, opinión que el partido en ningún momento contradice, por lo que no se acepta la alegación, ya que en nada modifica lo expresado en el informe.

En resumen, examinadas las alegaciones, el contenido del informe provisional se eleva a definitivo sin modificación alguna.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de los resultados de la fiscalización, del total de gastos declarados por el Partido Aragonés de 286.107,56 euros, se consideran irregulares 67.873,99 euros atendiendo a las incidencias antes reseñadas y, por lo tanto, la Cámara de Cuentas de Aragón declara que admite como gasto regular justificado por esta formación política un total de 218.233,57, de los que 96.178,11 son gastos por envíos electorales.

Como se detalla en el apartado “Tesorería de campaña”, se han realizado cobros de recursos y pagos de gastos fuera de la cuenta electoral comunicada.

### **RECOMENDACIONES**

Las incidencias observadas en la fiscalización de la contabilidad electoral de esta formación son similares a las ya observadas por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón en sus informes de fiscalización de contabilidades electorales de procesos anteriores (2007 y 2011), por lo que se insta al Partido Aragonés a que preste una mayor diligencia en la gestión, contabilización y pago de las operaciones relativas a los procesos electorales, en particular:

- Presentando la contabilidad electoral del proceso autonómico completamente separada de la referida al proceso electoral local.
- Realizando todos los ingresos correspondientes a fondos de campaña y todos los pagos a través de la cuenta electoral comunicada.
- Realizando los gastos de naturaleza electoral dentro del período establecido a estos efectos por el artículo 130 de la LOREG.
- No imputando a la contabilidad electoral gastos que por su naturaleza no pueden considerarse como tales según la clasificación del citado artículo 130.

**II.5. CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA**

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	0,00
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	0,00
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos irregulares	0,00
Operaciones de endeudamiento	0,00	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Anticipos de la Administración	0,00	Gastos fuera de plazo	0,00
Aportaciones del partido	25.637,76	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Ingresos financieros	0,00	<b>Total gastos electorales por envíos justificados</b>	<b>0,00</b>
Otros ingresos	0,00	Nº de envíos justificados con derecho a subvención	0
<b>Total recursos</b>	<b>25.637,76</b>	Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		5. CUMPLIMIENTO LÍMITES DE GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	25.321,96	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad	1.330,55	<b>Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos)</b>	<b>25.310,88</b>
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	972,02	Exceso en el límite de gastos	0,00
Gastos financieros liquidados	0,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Estimación de gastos financieros	0,00	<b>Gastos a considerar a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>972,02</b>
Otros gastos ordinarios	23.008,31	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
B) Gastos irregulares	11,08	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	11,08	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención por tales envíos	0,00	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
<b>Total gastos electorales ordinarios justificados</b>	<b>25.310,88</b>	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	326,88

## **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La contabilidad y documentación presentada y relacionada a continuación es conforme a la normativa vigente y ha sido presentada en plazo. La cuenta bancaria electoral abierta es única para todas las provincias.

- Nombramiento del Administrador General y comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria del proceso y sus datos
- Extracto de la cuenta bancaria
- Documentación justificativa de ingresos y gastos electorales
- Balance de situación
- Balance de sumas y saldos
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Libro Diario
- Libro Mayor

## **COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO LEGALES**

Se han respetado los límites de gastos legales específicos para este proceso electoral.

Con relación a la posible concurrencia con otro proceso electoral, la verificación del cumplimiento del límite conjunto del artículo 131.2 de la LOREG excede del alcance de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón y será verificado por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias de fiscalización de los demás procesos electorales.

## **RECURSOS DECLARADOS**

Los recursos declarados cumplen con las exigencias legales.

La formación declara cinco aportaciones del partido debidamente certificadas por el Secretario de Finanzas y cuyo importe global asciende a 25.637,76 euros.

La Administradora Electoral certifica no haber recibido ninguna aportación de otras personas físicas o jurídicas, no haber solicitado ningún crédito bancario para sufragar las elecciones a Cortes de Aragón 2015, ni haber recibido ningún anticipo de la subvención por gastos electorales.



## **GASTOS ELECTORALES**

La formación declara 25.321,96 euros de gasto ordinario. La Administradora electoral certifica que no han realizado gasto alguno por envío electoral y en la contabilidad no figura ningún apunte al respecto.

Figuran como gasto 11,08 euros de comisiones bancarias que el Banco posteriormente devuelve, por lo que no se tienen en cuenta como gasto. Por ello, la cuantía de gasto justificado asciende a 25.310,88 euros y su composición se considera correcta una vez realizado el análisis de la documentación acreditativa.

## **TESORERÍA**

En la cuenta electoral figura un saldo de 326,88 euros a 24 de agosto de 2015.

## **CUMPLIMIENTO POR TERCEROS DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

El proveedor que ha facturado gastos por importe superior a 10.000 euros ha informado al respecto a la Cámara de Cuentas de Aragón, según lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

## **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

La Administradora Electoral del partido ha manifestado, en escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, que no realiza alegación alguna al informe provisional, por lo que su contenido relativo a este partido se eleva a definitivo sin modificación alguna.

## **CONCLUSIÓN**

A la vista de los resultados de la fiscalización y conforme al artículo 134.3 de la LOREG y 42 de la LEA, la Cámara de Cuentas de Aragón declara que los gastos regulares justificados por esta formación política ascienden a 25.310,88 euros, todos ellos de carácter ordinario.

Atendiendo a lo expuesto en la regla cuarta de la Instrucción de 6 de mayo de 2015, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

## II.6. CHUNTA ARAGONESISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	140.750,46
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	140.750,46
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos irregulares	9.973,23
Operaciones de endeudamiento	83.801,36	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Anticipos de la Administración	83.469,93	Gastos fuera de plazo	0,00
Aportaciones del partido	54.408,00	Gastos de naturaleza no electoral	9.973,23
Ingresos financieros	0,00	<b>Total gastos electorales por envíos justificados</b>	<b>0,00</b>
Otros ingresos		Nº de envíos justificados con derecho a subvención	0
<b>Total recursos</b>	<b>221.679,29</b>	Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	130.777,23
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		5. CUMPLIMIENTO LÍMITES DE GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	86.510,36	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad	21.256,07	<b>Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos</b>	<b>215.087,59</b>
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	35.889,89	Exceso en el límite de gastos	0,00
Gastos financieros liquidados	0,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Estimación de gastos financieros	0,00	<b>Gastos a considerar a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>35.889,89</b>
Otros gastos ordinarios	29.364,40	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
B) Gastos irregulares	2.200,00	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	2.200,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención por tales envíos	130.777,23	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
<b>Total gastos electorales ordinarios justificados</b>	<b>215.087,59</b>	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	190,66

## **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La contabilidad y documentación presentada y relacionada a continuación es conforme a la normativa vigente y ha sido presentada en plazo. La cuenta bancaria electoral abierta es única para todas las provincias.

- Nombramiento del Administrador General y comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria del proceso y sus datos
- Extracto de la cuenta bancaria
- Documentación justificativa de ingresos y gastos electorales
- Balance de situación
- Balance de sumas y saldos
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Libro Diario
- Libro Mayor

## **COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO LEGALES**

Se han respetado los límites de gastos legales específicos para este proceso electoral.

Con relación a la posible concurrencia con otro proceso electoral, la verificación del cumplimiento del límite conjunto del artículo 131.2 de la LOREG excede del alcance de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón y será verificado por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias de fiscalización de los demás procesos electorales.

## **RECURSOS DECLARADOS**

Los recursos declarados cumplen con las exigencias legales.

La formación presenta tres aportaciones del partido por importe global de 54.408,00 euros, certificadas por el Secretario de Organización y Finanzas y Administrador General.

Asimismo, tiene debidamente concertada una póliza de crédito de la que ha realizado traspasos a la cuenta electoral por importe de 83.801,36 euros. Al respecto, hay que señalar que los gastos ocasionados por esta operación de endeudamiento no son gasto electoral ya que tienen tal consideración los gastos devengados antes de la percepción de la subvención y, en este caso, el cobro del anticipo de la subvención se produjo antes del devengo de intereses. Además, la cuantía del anticipo supera el importe de la subvención a la que tiene derecho la formación política en función de los resultados obtenidos.

El anticipo de la subvención recibido del Gobierno de Aragón, debidamente justificado, asciende a 83.469,93 euros.

### **GASTOS ELECTORALES**

El conjunto de gastos declarados de carácter ordinario asciende a 86.510,36 euros, si bien no se consideran de carácter electoral, atendiendo al artículo 130 de la LOREG y al criterio del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Aragón, los gastos de restauración tal y como se señala en el apartado I.4 de este informe.

Por ello, no se consideran subvencionables gastos por importe de 2.200 euros, resultando la cifra de gastos ordinarios justificados de 84.310,36 euros. (alegación 1)

La formación declara gastos por envíos electorales por importe de 140.750,46 euros. De ellos no se consideran relacionados con el proceso electoral autonómico 9.973,23 euros que corresponden a las elecciones municipales según las justificaciones aportadas. Por ello, el gasto por envíos electorales debidamente declarado asciende a 130.777,23 euros. (alegación 3)

Chunta Aragonesista no ha obtenido Grupo Parlamentario en las elecciones a Cortes de Aragón 2015 por lo que no tiene derecho a la subvención por envíos electorales, computándose, por lo tanto, los gastos por envíos como gasto electoral ordinario.

### **TESORERÍA DE CAMPAÑA**

En la cuenta electoral figuraba al cierre de la contabilidad electoral un saldo de 190,66 euros correspondiente a la retención por IRPF de un profesional, pago que fue abonado el 15 de octubre de 2015, según documentación aportada en trámite de alegaciones (párrafo modificado según alegación 2).

### **CUMPLIMIENTO POR TERCEROS DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

Se ha cumplido ante la Cámara de Cuentas de Aragón la previsión del artículo 133 de la LOREG por las empresas con tal obligación.

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

1. El partido ha presentado alegaciones el 6 de noviembre de 2015. La primera de ellas se refiere al gasto de restauración que se consideró en el informe provisional como no elegible, atendiendo al criterio del Tribunal de Cuentas y los OCEX, dada su consideración de gasto no necesario.

El Administrador Electoral declara tratarse de un gasto destinado al equipo voluntario de militantes y simpatizantes que fueron apoderados e interventores del partido en los colegios y mesas electorales durante toda la jornada electoral.

Con relación a las facturas relativas al gasto objeto de alegación, la número 10045 sólo describe el servicio como “cierre de campaña”, concepto difícil de vincular sin más información ni fecha de prestación, al avituallamiento de apoderados e interventores en la mesa electoral ya que no figura la fecha de prestación del servicio.

La factura número 4539009413 establece como fecha prestación el 24 de mayo, día de la votación. Sobre la prestación del servicio, además de la alegación presentada, el partido ya había señalado que se correspondía con “alquiler de espacios para el seguimiento del escrutinio electoral y para dar cobertura al equipo de interventores y apoderados del partido”. Al margen del alquiler de espacios, concepto ya admitido como gasto electoral, la definición de “coffee break” es difícil de vincular al citado avituallamiento sin información adicional.

Atendiendo a la situación económica actual, concepto básico en la consideración del criterio excluyente utilizado en la consideración de este gasto, unido al hecho de la vaguedad del concepto en las facturas y de que casi ninguna formación presenta gastos de estas características no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

2. Con relación a la tesorería de campaña, el pago pendiente de la retención por IRPF de un profesional ha sido ya realizado según documentación remitida por el partido, por lo que se acepta la alegación y se modifica el informe en este sentido.

3. La última alegación se limita a aceptar el criterio del informe provisional relativo a la imputación de sólo parte del importe de una factura al proceso autonómico al corresponder el resto a las elecciones municipales, por lo que no afecta al contenido del informe.

## **CONCLUSIÓN**

A la vista de los resultados de la fiscalización y conforme al artículo 134.3 de la LOREG y 42 de la LEA, del total de gastos declarados por el partido Chunta Aragonesista se consideran irregulares 12.173,23 euros atendiendo a las incidencias antes reseñadas y, por lo tanto, la Cámara de Cuentas de Aragón declara que admite como gasto regular justificado por esta formación política un total de 215.087,59.

## II.7. IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	51.753,11
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	51.753,11
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos irregulares	0,00
Operaciones de endeudamiento	0,00	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Anticipos de la Administración	11.700,00	Gastos fuera de plazo	0,00
Aportaciones del partido	101.485,88	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Ingresos financieros	0,00	<b>Total gastos electorales por envíos justificados</b>	<b>0,00</b>
Otros ingresos	4.000,60	Nº de envíos justificados con derecho a subvención	0
<b>Total recursos</b>	<b>117.186,48</b>	Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	51.753,11
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		5. CUMPLIMIENTO LIMITES DE GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	28.316,70	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad	10.224,69	<b>Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos</b>	<b>80.069,81</b>
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	8.019,21	Exceso en el límite de gastos	0,00
Gastos financieros liquidados	0,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Estimación de gastos financieros	0,00	<b>Gastos a considerar a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>8.019,21</b>
Otros gastos ordinarios	10.072,80	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
B) Gastos irregulares	0,00	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	0,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención por tales envíos	51.753,11	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
<b>Total gastos electorales ordinarios justificados</b>	<b>80.069,81</b>	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	0,00

## **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La contabilidad y documentación presentada y relacionada a continuación es conforme a la normativa vigente y ha sido presentada en plazo. La cuenta bancaria electoral abierta es única para todas las provincias.

- Nombramiento del Administrador General y comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria del proceso y sus datos, remitidos por la Junta Electoral de Aragón.
- Extracto de la cuenta bancaria
- Documentación justificativa de ingresos y gastos electorales
- Balance de situación
- Balance de sumas y saldos
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Libro Diario
- Libro Mayor

## **COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO LEGALES**

Se han respetado los límites de gastos legales específicos para este proceso electoral.

Con relación a la posible concurrencia con otro proceso electoral, la verificación del cumplimiento del límite conjunto del artículo 131.2 de la LOREG excede del alcance de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón y será verificado por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias de fiscalización de los demás procesos electorales.

## **RECURSOS DECLARADOS**

Los recursos declarados cumplen con las exigencias legales.

La formación presenta aportaciones del partido por un importe global de 101.485,88 euros, debidamente certificadas por el Responsable de Organización y Finanzas.

En segundo lugar, documenta el anticipo de la subvención otorgada por el Gobierno de Aragón, por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 7 de mayo de 2015, por importe de 11.700,00 euros.

En tercer lugar, declara otros ingresos, por importe de 4.000,60 euros, procedentes de devoluciones de proveedores por abonos indebidos.

### **GASTOS ELECTORALES**

La formación declara 80.069,81 euros, de los que 51.753,11 corresponden a gastos por envíos electorales. Ambas cuantías se consideran correctas una vez realizado el análisis de la documentación acreditativa.

Al no haber obtenido Grupo Parlamentario, la formación no tiene derecho a subvención por envíos electorales, por lo que el gasto contraído en este concepto pasa a considerarse como gasto electoral ordinario de acuerdo con su naturaleza.

### **CUMPLIMIENTO POR TERCEROS DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

Se ha cumplido ante la Cámara de Cuentas de Aragón la previsión del artículo 133 de la LOREG por las empresas con tal obligación.

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

El Administrador Electoral del partido ha manifestado, en escrito de fecha 18 de noviembre de 2015, que no realiza alegación alguna al informe provisional, por lo que su contenido relativo a este partido se eleva a definitivo sin modificación alguna.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de los resultados de la fiscalización y conforme al artículo 134.3 de la LOREG y 42 de la LEA, la Cámara de Cuentas de Aragón declara que los gastos regulares justificados por esta formación política ascienden a 80.069,81 euros.

Atendiendo a lo expuesto en la regla cuarta de la Instrucción de 6 de mayo de 2015, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas de reducción contempladas en la citada regla.



### III. RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES

Atendiendo a su naturaleza, los gastos declarados y justificados de los partidos políticos concurrentes en las elecciones autonómicas 2015 son los siguientes:

#### DESGLOSE GASTOS ELECTORALES ELECCIONES A CORTES DE ARAGÓN 2015

Gastos declarados	PP	PSOE	PODEMOS	CIUDADANOS	PAR	CHA	IU
Gastos justificados	416.476,26	527.728,73	139.140,00	25.310,88	218.233,57	215.087,59	80.069,81
Gastos no electorales	0,00	1.722,24	0,00	11,08	67.873,99	12.173,23	0,00
<b>Total gastos declarados</b>	<b>416.476,26</b>	<b>529.450,97</b>	<b>139.140,00</b>	<b>25.321,96</b>	<b>286.107,56</b>	<b>227.260,82</b>	<b>80.069,81</b>

Gastos declarados por su naturaleza	PP	PSOE	PODEMOS	CIUDADANOS	PAR	CHA	IU
Confección sobres y papeletas	9.003,61	187.910,76	61.320,37	0,00	24.685,43	124.775,86	1.428,00
Publicidad y Propaganda en prensa y radio privadas	92.020,15	34.063,68	535,00	972,02		35.889,89	8.019,21
Publicidad y Propaganda exterior	94.593,58	50.027,45	0,00	1.330,55		21.256,07	10.224,69
Resto publicidad y propaganda	8.981,36	48.876,87	9.380,49	2.187,08	76.352,79	10.276,05	47.543,56
Alquileres	28.820,36	0,00	30.992,65	5.181,52	4.228,78	6.475,62	3.048,94
Gastos de personal temporal	0,00	0,00	17.523,87	0,00	0,00	0,00	0,00
Medios de Transporte y gastos de desplazamiento	2.854,85	9.785,86	4.365,64	3.335,43	3.656,50	350,00	2.281,66
Correspondencia y franqueo	1.571,75	0,00	2.940,38	0,00	71.492,68	6.001,37	2.781,55
Intereses de créditos	0,00	5.697,39	0,00	0,00	550,00	0,00	0,00
Servicios precisos de organización y funcionamiento	178.630,60	191.366,72	12.081,60	12.304,28	37.267,39	10.062,73	4.742,20
<b>Total gastos excluidos</b>	<b>0,00</b>	<b>1.722,24</b>	<b>0,00</b>	<b>11,08</b>	<b>67.873,99</b>	<b>12.173,23</b>	<b>0,00</b>
<b>Total gastos declarados</b>	<b>416.476,26</b>	<b>529.450,97</b>	<b>139.140,00</b>	<b>25.321,96</b>	<b>286.107,56</b>	<b>227.260,82</b>	<b>80.069,81</b>
<b>Total gastos declarados justificados</b>	<b>416.476,26</b>	<b>527.728,73</b>	<b>139.140,00</b>	<b>25.310,88</b>	<b>218.233,57</b>	<b>215.087,59</b>	<b>80.069,81</b>

De acuerdo con los gastos declarados justificados y las subvenciones máximas teóricas deducidas de los resultados electorales, la subvención global a percibir por cada formación se expresa en el siguiente cuadro. Tal cantidad no puede superar el límite máximo de subvención y deberá minorarse en la cuantía de los anticipos que hayan percibido del Gobierno de Aragón.

**LÍMITES DE GASTO Y E IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES**

Formación Política	LIMITE SUBV GASTOS ELECTORALES ORDINARIOS	GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS ORDINARIOS	LIMITE SUBV GASTOS ENVIOS	GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS ENVIOS	SUBVENCION
Partido Popular	404.400,06	405.900,90	49.772,21	10.575,36	<b>414.975,42</b>
PSOE	335.744,12	339.817,97	191.726,34	187.910,76	<b>523.654,88</b>
Podemos	280.915,68	74.879,25	93.115,39	64.260,75	<b>139.140,00</b>
Partido Aragonés	110.506,68	122.055,46	144.181,12	96.178,11	<b>206.684,79</b>
Ciudadanos	110.862,42	25.310,88	0,00	0,00	<b>25.310,88</b>
Chunta Aragonesista	43.818,44	215.087,59	N/A	N/A	<b>43.818,44</b>
Izquierda Unida	28.496,90	80.069,81	N/A	N/A	<b>28.496,90</b>

## IV. CONCLUSIONES

1. La Cámara de Cuentas de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG, declara que los gastos justificados admitidos por la Cámara de Cuentas, para cada una de las formaciones políticas, son los siguientes, expresados en euros:

Formación Política	GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS	LÍMITE SUBVENCIÓN A PERCIBIR
Partido Popular	416.476,26	<b>414.975,42</b>
Partido Socialista Obrero Español	527.728,73	<b>523.654,88</b>
Podemos	139.140,00	<b>139.140,00</b>
Partido Aragonés	218.233,57	<b>206.684,79</b>
Ciudadanos	25.310,88	<b>25.310,88</b>
Chunta Aragonesista	215.087,59	<b>43.818,44</b>
Izquierda Unida de Aragón	80.069,81	<b>28.496,90</b>

Conforme al artículo 134.5 de la LOREG y concordantes de la LEA, el Gobierno de Aragón practicará la liquidación definitiva de la subvención a percibir por cada formación política de acuerdo con el presente Informe de fiscalización.

2. Todos los partidos políticos han cumplido con la obligación de remisión en plazo de la contabilidad electoral y han enviado documentación justificativa de ingresos y gastos a la Cámara de Cuentas de Aragón.

3. Todos los partidos a excepción de uno han presentado la contabilidad separada. El Partido Aragonés presenta una contabilidad conjunta para las elecciones municipales y autonómicas, si bien en las cuentas del grupo 6 realiza una diferenciación entre gastos pertenecientes a uno y otro proceso.

4. Todos los partidos han utilizado exclusivamente la cuenta electoral para ingresar los fondos de campaña y pagar los gastos electorales, de acuerdo con el artículo 125.1 de la LOREG, a excepción del Partido Aragonés.

5. Todos los partidos han respetado todos los límites de gasto establecidos para las elecciones autonómicas.

6. Todos los terceros que tenían la obligación legal de informar a la Cámara de Cuentas, de acuerdo con el artículo 133 de la LOREG, lo han hecho.

7. Del análisis de los gastos declarados, la Cámara de Cuentas ha detectado algunos que no son admitidos como gastos electorales; figuran detallados en el apartado II Resultados de la fiscalización por formación política. Así, aquellos que corresponden a las elecciones municipales, gastos que no pueden incluirse en ninguno de los conceptos

del artículo 130 de la LOREG tales como estudios sociológicos previos a la campaña electoral y gastos de restauración, ya que, de acuerdo con el criterio ya expresado en informes anteriores del Tribunal de Cuentas, no tienen el carácter de gasto necesario.

8. Tampoco se consideran subvencionables aquellos gastos realizados fuera del período marcado por el artículo 130 LOREG (desde la convocatoria de las elecciones, el día 30 de marzo de 2015, hasta la fecha de proclamación de electos, 5 de junio de 2015).

## **V. RECOMENDACIÓN**

La Cámara de Cuentas recomienda que se complete la regulación del actual régimen sancionador previsto en la normativa vigente, con la consiguiente tipificación de las infracciones y determinación de las correspondientes sanciones, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación previstas en la normativa electoral.



## ANEXO DE ALEGACIONES






Zaragoza, 29 de octubre de 2015

**Excmo. Sr.**  
**D. Antonio LAGUARTA LAGUARTA**  
**Presidente de la**  
**CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN**  
**c/ Jerusalén, 4**  
**50009-ZARAGOZA**

Excmo. Sr.:

Recibido el Informe Provisional de fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón de 24 de mayo de 2015, le comunico – en mi condición de Administrador Electoral General del Partido Popular de Aragón en dichas elecciones – que no vamos a presentar alegaciones al citado Informe Provisional.

Atte.,



**Fdo. Bernardo Jiménez Meler**  
Gerente Regional del Partido Popular de Aragón  
Administrador Electoral General del PP de Aragón en  
las Elecciones a Cortes de Aragón 2015





CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

C/ Jerusalem, 4

50009 ZARAGOZA

Zaragoza, 18 de noviembre de 2015.

Muy Sres. nuestros:

Con relación al informe provisional de fiscalización, correspondiente a la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Aragón de 24 de mayo de 2015, aprobado por el Consejo de esa Institución el 23 de octubre de 2015, queremos reiterarles nuestra conformidad con las resoluciones de dicho informe.

Quedando a su disposición, les saluda atentamente.

Fdo.: Alfredo Baranda Calvo.  
Administrador Electoral General  
Partido Socialista Obrero Español







**D. Asunción Esteban Bermudo**, con DNI 17713594Y, como Administradora Electoral de la formación política PODEMOS para las elecciones al PARLAMENTO AUTONÓMICO DE ARAGON de fecha 24 de mayo de 2015.

Al objeto de contestar en tiempo y forma legalmente establecidos al requerimiento de información de la Cámara de Cuentas de Aragón y completar la documentación ya presentada el pasado día 1 de septiembre del 2015, referente a la contabilidad de la campaña electoral, les informamos de los siguientes puntos:

1.- *Aportar la información requerida en cuanto a los ingresos en concepto de micro-créditos de 2 registros por un total de 600 euros, los cuales hemos comprobado que debido a un error informático no se reflejaron en el listado facilitado.*

*A continuación detallamos los datos requeridos:*

*(5098) Alexander López Lich, DNI: 39460145B. Domicilio: Plaza Teniente Polanco, nº 4 bajo 50015 de Zaragoza.*

*(2519) Aranzazu Romero Baigorri, DNI: 29112058S. Domicilio: San Vicente de Paul, 50001 de Zaragoza.*

En Zaragoza, a 5 de Noviembre de 2015.



Fdo. \_\_\_\_\_







PRESIDENTE DE LA CAMARA DE CUENTAS DE ARAGON  
c/ de Jerusalén 4  
50009 Zaragoza

Con fecha 28 de octubre de 2015 se recibió por el Administrador Electoral General del Partido Aragonés, el anteproyecto del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón, sobre las contabilidades correspondientes a las elecciones a las Cortes de Aragón de 24 de mayo de 2015, a los efectos de que pudieran presentarse alegaciones en el plazo de 30 días naturales.

Cumplimentando el ofrecimiento se procede a realizar a continuación las procedentes

#### ALEGACIONES



I.

La Cámara de Cuentas señala en primer lugar, dentro de rúbrica de "DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO LEGALES" que la contabilidad comprende conjuntamente los procesos electorales autonómico y local, si bien las cuentas del grupo 6 se presentan diferenciando lo correspondiente a cada uno de esos procesos. No obstante, continúa, la presentación debería haberse realizado de forma totalmente separada e independiente para cada proceso electoral, de acuerdo con las normas e instrucciones del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Aragón.

La Cámara acepta el criterio de imputar los gastos al 50%, siempre que en la factura correspondiente no aparezca especificado, qué parte de gasto corresponde a cada proceso electoral.

Ante ello debemos precisar que la Administración del Partido Aragonés, ya inicialmente, al remitir el balance y las distintas cuentas a la Cámara, puso de manifiesto, recogiendo el criterio de las Instrucciones del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas, que se establece como regla general que la contabilidad electoral deberá presentarse de forma separada, pero se dice a continuación que ello se entenderá "sin perjuicio de que la formación política efectúe la imputación a cada proceso atendiendo a criterios proporcionados y razonables".

Ateniéndonos a ello en la DOCUMENTACIÓN ADICIONAL punto VI, que remitimos a la Cámara el 2 de octubre de 2015 se decía que

*"Desde el punto de vista del PAR ambos procesos, autonómicos y municipales, constituyen vasos comunicantes, de manera que difícilmente podría entenderse que no hubiera publicidad de los candidatos autonómicos, sin la correlativa de los municipales y viceversa.*



*Sin perjuicio de remitir un desglose sobre las facturas... que señalábamos en el punto VI:*

*La separación absoluta de procesos resulta en muchos casos totalmente inviable, de modo que el partido político se ve obligado a computar conjuntamente el gasto derivado del proceso autonómico y de los procesos municipales.*

*En efecto hay una manifiesta coordinación entre ambos y una gran parte de los votantes que entrega su confianza al candidato autonómico, la entrega también al candidato municipal y viceversa, sin perjuicio de que el votante en algunos casos confió en el candidato autonómico y no en el municipal o al revés.*

*La realidad de los procesos electorales demuestra que hay una idea conjunta en orden a conseguir el respaldo del votante.*

*Así por ejemplo, en el mailing, dentro del sobre general, se incluye la presentación del candidato autonómico junto con las papeletas del municipio correspondiente, de modo que hay un gasto global que no es susceptible de diferenciación.*

*Del mismo modo, en la producción de audiovisuales, suele complementarse la imagen de los candidatos autonómicos con la imagen de los candidatos municipales. Otra cosa distinta ocurre con las vallas, donde efectivamente la imagen de los candidatos corresponde a unos u a otros, pero sin embargo e independientemente de ello la empresa tiende a facturar conjuntamente con una cantidad global, el servicio prestado.*

*Evidentemente también el personal contratado con motivo de las elecciones lo es para todo, autonómico y municipal, y del mismo modo resultan inseparables los gastos de viajes, comidas, furgonetas y folletos que se distribuyen conjuntamente en las distintas localidades en el proceso electoral.*

*En definitiva por tanto, tan solo en algunos casos, es posible presentar de forma separada gastos autonómicos y municipales, y habrá muchos otros, en los que hay un gasto conjunto que el Partido Aragonés entiende que debería dividirse al 50% para cada uno de los bloques citados, el autonómico y el municipal”*





## II.

Bajo la rúbrica “RECURSOS DECLARADOS” indica la Cámara que los gastos no solamente se cargaron a la cuenta electoral, que necesariamente debe incluir todos los ingresos y los gastos, sino que también se cargaron directamente a la cuenta de crédito derivada de la apertura de una póliza de crédito por importe de 220.000€ para sufragar los gastos de campaña, y además se realizaron traspasos a las tres cuentas provinciales para cubrir gastos de campaña.

Como en el caso anterior se trata de circunstancias que la administración del partido declaraba ya inicialmente, al remitir el balance y las distintas cuentas, insistiendo sobre ese punto más tarde en la DOCUMENTACIÓN ADICIONAL punto I que enviamos el 2 de octubre de 2015 al indicar que

*“El objetivo que se perseguía desde el PAR, fue que las provincias pudieran disponer para gastos urgentes e ineludibles, de cantidades mínimas. Ello se demuestra con la transferencia en el momento inicial desde la cuenta electoral general 6080 de la cantidad de 10.000€ a Teruel, Huesca y Zaragoza capital, ampliada luego pero siempre limitadamente.*

*Realmente no se pretendía abrir cuentas electorales provinciales formalmente, porque ello suponía problemas que muy probablemente hubieran surgido y que desde el primer momento queríamos evitar. Pero al mismo tiempo era ineludible que las provincias pudieran disponer de alguna cantidad para elecciones.*

*Aunque fuera con carácter interno y puramente instrumental, se abrieron cuentas electorales para Zaragoza provincia, Huesca y Teruel en orden a cubrir los primeros gastos que pudieran existir y los gastos urgentes connaturales a los procesos de elecciones y ya desde el principio se advirtió desde la administración del partido que su cuantía en todo caso debería ser mínima y de carácter marcadamente municipal. En este sentido se abrió,*

- *Como cuenta electoral para las elecciones en relación a Zaragoza provincia la que lleva numero de referencia ES65 20850103930332356668*
- *Como cuenta electoral para las elecciones en relación a Huesca la que lleva numero de referencia ES96 20850103940332355867*
- *Como cuenta electoral para las elecciones en relación a Teruel la que lleva numero de referencia ES50 20850103990332355965.*

*Para recoger las eventuales donaciones al partido en época electoral, se constituyó la cuenta ES26 20850103910332357371, con destino exclusivo a las donaciones, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Financiación de*



*Partidos Políticos. Debe indicarse que en las elecciones del 2015, no se recibió ninguna donación, si bien Ibercaja cargó a esta cuenta una comisión que se pidió, desde la administración del partido, que se dejara sin efecto al tener una trascendencia puramente formal y responder a previsiones de fiscalización del Tribunal de Cuentas.”*

Independientemente de las cuentas municipales, las que siempre se entendieron como cuentas fundamentales, fueron

- La cuenta electoral general creada en Ibercaja específicamente para las elecciones municipales y autonómicas, que lleva numero de referencia 2085-0103-91-0332356080.
- La cuenta de crédito consecuencia de la apertura de un crédito con Ibercaja para reflejar su movimiento, con la referencia 2085-0103-98-9400137921. La razón de cubrir los gastos con esta cuenta tiene como fundamento el ahorro que se producía, de modo que solo se devengaban intereses por los gastos cargados a dicha cuenta. Sí que es verdad que en pura ortodoxia fiscal, debió llevarse a la cuenta electoral general su importe, pero siempre se consideró que la cuantía de 220.000€ era un máximo, pretendiéndose que la cifra final fuera muy inferior, como así sucedió. En definitiva se operó directamente sobre ella, en lugar de traspasarse la cantidad representativa de los distintos gastos a la cuenta electoral, lo que hubiera supuesto el traspaso de la cuenta de crédito citada.

Aunque las cuentas electorales abiertas para Zaragoza provincia, Huesca y Teruel tuvieron una trascendencia mínima y muy relativa, porque se intentó que la mayor parte de los gastos se asumieran a través de la cuenta electoral general 6080 y de la cuenta asociada al crédito 921 es evidente que se perjudicó la ortodoxia contable y la claridad en la exposición de los distintos ingresos y gastos.

Sin embargo también resulta sumamente importante destacar que el Partido Aragonés ya advirtió a la Cámara de las particularidades de la contabilidad electoral, de modo que desde el primer momento se reconoció la existencia de circunstancias particulares que habían perjudicado la ortodoxia contable. La pluralidad de cuentas abiertas en razón a elecciones derivó de situaciones que la formación política consideró que únicamente podían superarse afrontando una cierta distorsión contable, declaradas desde el principio y de ningún modo por actuaciones de averiguación e investigación promovidas por la Cámara.



### III.

En tercer lugar, bajo la rúbrica “GASTOS ELECTORALES”, la Cámara indica que hay gastos realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral como sueldos y salarios, publicidad, y diversos servicios de organización y funcionamiento; hay gastos que no figuran en la relación del artículo 130 de la LOREG como los estudios sociológicos y gastos de restauración, que no pueden entenderse como gastos necesarios de campaña, además de servicios bancarios.

En gastos de personal figura la contratación de dos personas desde enero del 2015 y personal adicional sin aportar documentación más, lo que supone gastos insuficientemente justificados según la contabilidad.  
No figura la estimación de los gastos financieros.

Además los gastos por envíos electorales ofrecen una factura de fecha anterior al comienzo del plazo legal de campaña, por lo que no tiene la consideración de electoral de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG.

El PLANTEAMIENTO desde la administración del partido siempre fue considerar que el artículo 130 de la LOREG no tiene un carácter cerrado y de “numerus clausus” sino abierto y flexible al decir en su letra h) que serán gastos electorales “cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones”.

Los partidos políticos, según el art. 6 de nuestra Constitución constituyen un instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Libertad en la que insiste la ley reguladora de los partidos, sin que las normas que regulen el funcionamiento electoral puedan interpretarse en un sentido rígido y limitativo.

Evidentemente los gastos electorales que se realicen desde la fecha de convocatoria hasta la proclamación de electos y que correspondan a alguna de las categorías del artículo 130 de la LOREG, y estén adecuadamente contabilizados no plantean problema alguno y deben ser aceptados sin más. Otra cosa sucede con los que se incluyen en la letra h) porque será necesario explicar si son necesarios para la organización y funcionamiento de la campaña electoral. También cuando son gastos electorales anteriores al día de la convocatoria. Todo dependerá a nuestro juicio de si están o no suficientemente justificados y de cómo debe interpretarse el precepto citado por el órgano de control.

El Código civil español regula la interpretación de las normas en su artículo tercero, entendiéndose que deberá realizarse de acuerdo con su espíritu y finalidad, adecuándose a la realidad social. La trascendencia de los partidos políticos en nuestro ordenamiento constitucional, como instrumento fundamental de la participación política de todos los ciudadanos, impone, según nuestro criterio, que el órgano de





control deba realizar una interpretación flexible, ampliatoria y acomodada a los fines del artículo 130, lejos de criterios literales y restrictivos.

CONCRETANDO las objeciones de la Cámara de Cuentas y entrando en cada una de ellas, señalaremos que la organización del partido entendió, desde el principio del año 2015, que el personal fijo existente, en la sede principal del partido en c/ Coso 87 de Zaragoza, limitado a dos administrativos y un auxiliar, resultaba manifiestamente insuficiente para afrontar la campaña electoral, con lo que resultaba precisa una mayor colaboración mediante la contratación, por seis meses, de dos personas que tuvieran una titulación suficiente, el uno como periodista y el otro como licenciado en derecho, para afrontar las tareas derivadas de la celebración de las elecciones municipales y autonómicas.

No era suficiente con una contratación desde el día de la convocatoria, demasiado cercana a la fecha de celebración de elecciones, que hacía imposible cubrir todos los eventos e incidencias que pudiera haber.

Pero en el desarrollo de la campaña la sede de Teruel, con un auxiliar solo como personal fijo, se entendió necesaria la colaboración de cuatro personas, por un tiempo mínimo concretado a dos meses. Fue público y notorio que la finalidad del contrato era la de colaborar en la organización y funcionamiento de la campaña electoral.

En relación a los gastos de publicidad habría que señalar que las vallas y la distribución de espacios en días y horas punta exigen una estrategia muy agresiva, de modo que las vallas se colocan en unas zonas muy localizadas, dentro de la ciudad y a la entrada de carreteras, o tienen una trascendencia mínima. Había que contratar pronto, incluso antes de la fecha de la convocatoria de la campaña para adelantarse a otras formaciones políticas.

También sucede algo similar con las cuñas publicitarias.

En las elecciones todas las formaciones políticas pretenden puestos de privilegio y solo reservando y pagando anticipadamente puede lograrse ese objetivo. Otra cosa podría ser que aceptaran cobrar con posterioridad, lo que solo está al alcance de las grandes empresas y de los grandes partidos, por el problema general de desconfianza.

También los gastos de mailing suelen exigirse por anticipado. Cada empresa contrata sus servicios con una sola formación política, porque se prestaría a equívocos contratar con dos o más, con posibles interpretaciones de que con los inevitables errores se favorecía a unas a consta de las otras.

Los denominados gastos sociológicos y territoriales cubren estudios sobre el futuro de Zaragoza, su problemática territorial, trazado de nuevas líneas de tranvía, política de viviendas y servicios sociales, etc.

Resulta evidente que no pueden encargarse y pagarse tales estudios con posterioridad a la convocatoria de las elecciones y en el momento actual de la economía española hay una enorme reticencia a afrontar gastos y estudios muy especializados, sin una



cobertura financiera asegurada suficientemente, que en muchos casos solo queda garantizada con el pago previo.

En cuanto a los gastos de restauración hay que advertir que los mítines en las distintas localidades, exigen los oportunos desplazamientos y consiguientemente resultaría necesario pagar dietas o medias dietas a cada uno de los intervinientes. Puede no hacerse así y sustituir ese sistema por comidas del grupo electoral desplazado de pueblo en pueblo. Lo que no podría ser, es que ni se pagaran dietas ni se pagaran comidas de grupo.

Respecto de gastos bancarios el artículo 130 g) considera como gastos electorales “los intereses de los créditos recibidos para campaña, devengados hasta la percepción de la subvención”.

Ya decíamos en la DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, punto IV, varias veces citada que,  
“Hay que precisar la existencia aquí de una notable indeterminación, en relación tanto a los intereses de la entidad financiera, que podrían modificarse en el porcentaje, como a la fecha de entrega de la subvención. En las elecciones del 2011 la subvención del Ministerio del Interior no llegó en el importe final hasta el 2013.

Con estas limitaciones hay que tener en cuenta que la liquidación de intereses del último trimestre, ascienden según documentación de Ibercaja que se acompaña como documento 3 a la cantidad de 1.415,84€ que habría que multiplicar por cinco trimestres, hasta noviembre del 2016 llegándose así a la cifra de 7.079,20€.

A ello habría que añadir la comisión de apertura, por un importe de 1.100€ llegándose a la cifra total de 8.179,20€”

Se acompaña dicho documento tres. Es cierto que no puede fijarse de modo indubitable la cuantía de los gastos financieros, pero ello es absolutamente independiente de la voluntad y del criterio de la formación política.

#### IV.

LAS ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN necesariamente han de recoger las afirmaciones de la Cámara de Cuentas bajo la rúbrica “TESORERÍA DE CAMPAÑA”, donde se indican pormenorizadamente los recursos no ingresados en la cuenta electoral, los gastos no pagados por dicha cuenta y también los contratados y pagados con anterioridad a la fecha de convocatoria de las elecciones.

Destaca especialmente el órgano de control que, aun no habiéndose recogido regularmente todos los ingresos y gastos, la LOREG no establece sanciones por el incumplimiento, ni exigencia de reintegro, ni pérdida o reducción de la subvención,





llegando a la conclusión de que podrían entenderse como irregulares una importante cantidad atendiendo a las incidencias antes señaladas.

Desde el punto de vista de la formación política que representamos, se trata de un tema importante, donde hay que partir de la distinción fundamental entre dos categorías distintas: la obligatoriedad y la sancionabilidad.

A tal efecto procede diferenciar:

En cuanto a los HECHOS lo explicado con anterioridad, respecto de la utilización de la cuenta electoral por razones de economía y ahorro, porque se pensaba que no iba a ser necesario acudir a la cuenta de crédito, aunque al final no fue así. Hay que reconocer que podía haberse completado la cuenta electoral con los fondos procedentes de la cuenta de ahorro y se hubiera conseguido sin problemas el cumplimiento de la norma. Pero en todo caso se declaró esa particularidad desde la administración del partido y no hubo ningún tipo de ocultamiento.

En cuanto a los pagos realizados con anterioridad a la convocatoria de la campaña, ya se ha explicado también su fundamentación, derivada de que las empresas no aceptaban trabajar sin percibir todo o parte de la remuneración a la que tenían derecho, aunque con ello la formación política se viera obligada a soslayar la obligatoriedad del artículo 130.

Debemos insistir por ello en que la regla de la exclusividad de la cuenta electoral es tan solo contable, porque desde un punto de vista sustantivo, todo estuvo perfectamente reflejado en las cuentas provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel y en los cargos y abonos de la cuenta de crédito, siendo manifiesta la intención de colaborar de esta formación política con el organismo de control.

Desde el punto de vista del DERECHO es necesario profundizar en la normativa vigente, si bien partiendo como ya se ha indicado en la hoja cinco de estas alegaciones, que la interpretación de la norma del artículo 130 de la LOREG en cuanto a los gastos necesarios para las elecciones, debe realizarse con criterios flexibles y ampliatorios, con base a lo indicado en el artículo tercero del Código civil, atendiendo a su espíritu y finalidad, de acuerdo a la realidad social actual.

Será preciso conocer si la LOREG apuesta por considerar como infracciones administrativas las irregularidad contables, si lo hace la Ley de Financiación de partidos políticos, y en definitiva cuales son los principios inspiradores del derecho administrativo sancionador a la luz de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Común, llegando a las oportunas conclusiones.

El encuadramiento del tema nos lleva,

- En primer lugar a la LOREG, que después de la reforma por ley orgánica 2/2011 incluye responsabilidades penales, incluyendo a los administradores generales que falseen cuentas o se apropien o distraigan fondos (arts. 149-150), pero para nada se refiere, como muy bien indica la Cámara, a la configuración de infracciones administrativas como leves, graves o muy



- graves, sin que tampoco se refiera a la regulación del procedimiento sancionador y órgano jurisdiccional ante el que pudiera plantearse la discrepancia, Tribunal Supremo, TSJ Aragón, o Juzgado contencioso-administrativo.
- En segundo lugar a la Ley sobre financiación de partidos políticos, que después de la reforma del 2015, tan solo incluye como infracciones los supuestos en los que pudiera presentarse por un partido cuentas incompletas o deficientes, con falta de colaboración de la formación política, que impida al Tribunal de Cuentas llevar a cabo su cometido fiscalizador, regulando el procedimiento sancionador y atribuyendo competencia jurisdiccional al Tribunal Supremo. Dicha ley, en la disposición adicional segunda, se remite en procedimientos sancionadores, a lo establecido en la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En último término hay que acudir a la normativa general sobre procedimiento sancionador contenida en la Ley 30/1992 que ha sido estudiada detenidamente por el Tribunal Constitucional y por la doctrina científica, entendiendo que el poder punitivo del Estado se manifiesta de dos maneras, como sanción penal que impone un juez tras el correspondiente proceso, y como sanción administrativa que imponen las administraciones publicas con revisión de su legalidad y corrección por parte del juez contencioso administrativo. Los principios inspiradores de orden penal son de aplicación con ciertos matices al procedimiento administrativo sancionador y especialmente las garantías básicas, los principios de legalidad y tipicidad, irretroactividad, presunción de inocencia, proporcionalidad, exigencia de un procedimiento formalizado, etc.

La sanción penal presupone un acto u omisión antijurídico, culpable y típicamente punible. Y ese criterio debe trasladarse, con los matices correspondientes, al ámbito administrativo. No basta con que exista una obligatoriedad declarada por ley sino que es precisa para la sancionabilidad, algún tipo de intencionalidad y un cierto principio de culpabilidad, así como a la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada. Además debe existir para la imposición de sanción, continua el Tribunal Constitucional, una clara y notoria antijuridicidad, esto es un reproche social indiscutible, que solo en algunos casos se aprecia muy claramente (un ejemplo claro de conducta antijurídica y antisocial, sería, a nuestro juicio, la corrupción).

EN DEFINITIVA a juicio de esta formación política, el incumplimiento de la obligación de realizar todos los gastos con posterioridad a la convocatoria de elecciones y la inclusión de todos los ingresos y gastos en una sola cuenta electoral, exigirá necesariamente que el partido realice la correspondiente justificación, con aclaración de su motivación.



Sin embargo la sancionabilidad con disminución o rechazo de la subvención, tan solo está recogida en un precepto aislado, sin desarrollo suficiente ni por ley, ni por reglamento, ni por instrucción, sin que se aprecie una clara voluntad legislativa, como sucede por ejemplo en la vigente ley de financiación de partidos políticos, al regular el procedimiento sancionador con expresión de que el órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso contencioso sería en su caso el Tribunal Supremo.

Desde nuestro partido, entendemos perfectamente y aceptamos las recomendaciones de la Cámara de Cuentas por el que se insta al Partido Aragonés a que preste una mayor diligencia en la gestión, contabilización y pago de las operaciones relativas a los procesos electorales.

Zaragoza, a 10 de noviembre de 2015

José María Bescós Ramón  
Administrador General del Partido Aragonés





CAMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN  
C/ JERUSALEN, 4  
50009 ZARAGOZA

En Barcelona a 17 de Noviembre del 2015

Señores,

Acusamos recibo del anteproyecto del informe de fiscalización de la contabilidad de las Elecciones a las Cortes de Aragón de 24 de Mayo de 2015.

Nuestra formación no estima necesario la presentación de alegaciones a dicho informe, dando nuestra conformidad.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente, quedando a su entera disposición.

  
C's Ciudadanos

Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía  
C/ Tuset 10  
Escalera izquierda - entresuelo 4º  
08006 Barcelona  
CIF: G-64283310

  
C's Ciudadanos

Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía  
C/ Tuset 10  
Escalera izquierda - entresuelo 4º  
08006 Barcelona  
CIF: G-64283310

Carlos Cuadrado Arroyo

Secretario de Finanzas

Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

Noemí de la Calle Sifré

Administradora General

Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía





Don Joaquín Bernal Cupido, con D.N.I. número 25.178.973E, con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, C/ Conde de Aranda 14-16 primero (teléfono 976.28.42.42 y fax 976.28.13.11 y dirección de correo electrónico finanzas@chunta.com, en calidad de Secretario de Organización y Finanzas y **Administrador General Electoral** y en representación de **CHUNTA ARAGONESISTA**, ante V.E. comparece y como mejor proceda en Derecho:

#### **DECLARA:**

Que, recibido en trámite de audiencia el informe provisional que contiene los resultados de las actuaciones realizadas por la CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN para la fiscalización de la contabilidad de las elecciones a Cortes de Aragón celebradas el 24 de mayo de 2015 en lo que afecta a Chunta Aragonesista, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 11/2009 de la Cámara de Cuentas de Aragón, se formulan las siguientes

#### **ALEGACIONES**

Tras la recepción del anteproyecto de informe de fiscalización y una vez realizado su estudio y en el ejercicio de mis funciones como Administrador General Electoral de CHA, es mi responsabilidad el presentar un conjunto de tres alegaciones concretas para que sean tenidas en consideración, si así se estima oportuno, por la Cámara que preside:

1. En el ámbito de los gastos electorales ordinarios se han considerado como irregulares gastos por importe de 2.200 euros al ser clasificados como gastos de restauración. Dicha cantidad es la suma de la factura 10045 emitida por Farándula de las esquinas, S.L. bajo el concepto "cierre de campaña" por importe de 1.000 euros y de la factura 4539009413 de NH Hoteles cuyo uno de los importes facturados por valor de 1.200 euros lo es en concepto de "Coffee break".

Ambos gastos electorales ordinarios se producen para dar cobertura al equipo voluntario de militantes y simpatizantes del partido que se hicieron cargo, como apoderados/as e interventores/as, de nuestra representación en los colegios y mesas electorales durante toda la jornada electoral. El gasto se realiza tanto para el uso de las instalaciones de los establecimientos donde centralizamos el reparto de acreditaciones y demás materiales como para gratificar, mediante la manutención mínima necesaria durante el domingo 24 de mayo, el esfuerzo voluntario de las mujeres y hombres de CHA y se lleva a cabo teniendo en cuenta el artículo 130 de la LOREG en cuyo punto d) considera como gasto electoral las "Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas."

2. En el apartado Tesorería de Campaña se hace referencia al saldo correspondiente a la retención de IRPF de un profesional. Dicho saldo ha sido ingresado recientemente en el cierre del trimestre correspondiente.

3. Sobre los gastos por envíos electorales y al ser detectado por parte de la Cámara de Cuentas un importe de 9.973, 23 euros que corresponden a las elecciones municipales en la factura 190/15 de Gráficas San Francisco, solo me queda el dar por válida la cantidad proporcional de dicha factura ante lo cual les hacemos llegar la modificación correspondiente de nuestra contabilidad electoral aminorando los gastos por envíos electorales autonómicos por valor del mencionado importe. De igual modo hemos procedido a la modificación correspondiente en la contabilidad electoral municipal para dar el traslado pertinente, junto con estas alegaciones presentadas a Vds., al Tribunal de Cuentas, como órgano fiscalizador del proceso electoral municipal.

A V.E. solicita tenga por presentado este escrito en tiempo y forma a los efectos oportunos.

Quedo a su disposición y la del órgano que preside ante cualquier duda o aclaración que pudiera precisar.

En Zaragoza, a 6 de noviembre de 2015



Fdo. JOAQUÍN BERNAL CUPIDO  
Administrador General Electoral de CHA

**D. ANTONIO LAGUARTA LAGUARTA**  
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

**Cámara de Cuentas de Aragón**

c/Jerusalén,4

50.009 Zaragoza

Don. Juan Manuel Fernández Merino, mayor de edad, con DNI 29.097.915-V, y con domicilio a efectos de notificación en la calle Mayor,6 de Zaragoza, en su calidad de Administrador General de Izquierda Unida de Aragón para las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas el 24 de mayo de 2015, por el presente escrito,

**Manifiesta**

Que una vez examinado el anteproyecto de informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas aprobado el 23 de octubre de 2015 y a la vista de lo de en el recogido desde la formación de Izquierda Unida de Aragón informamos de que no vamos a presentar ningún tipo de alegación al mismo.

Lo cual, lo manifiesto para los efectos oportunos.

En Zaragoza a 18 de noviembre de 2.015

  
  
Izquierda unida  
Aragón  
C/. Mayor, 6 local Izdo.  
entrada por Refugio  
50001 Zaragoza

Juan Manuel Fernández Merino

Administrador Electoral

<b>CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN</b>	
20 NOV 2015	
HORA .....	4:07
ENTRADA n° .....	407